

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO :** ORDINARIO LABORAL  
**ACCIÓN :** EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA  
**REFERENCIA :** 25-843-31-03-001-2015-00197-00  
**DEMANDANTE:** DAIRON ORLANDO BENITES DIONICIO  
**DEMANDADO :** CARBONES DE RÍO NEGRO PEÑA LIZA LTDA. Y OTROS.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia, para resolver lo pertinente a la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, con relación a la inscripción del remate efectuado dentro de la actuación *sub examine*.

Sin embargo, para resolver sobre lo anterior, el despacho revisó el folio de matrícula del inmueble 170-7471, advirtiéndose que no obra anotación donde se acredite mediante que título la empresa GANADERÍA DE CRIA Y LEVANTE S.A., adquirió el inmueble sobre el cual recayó medida cautelar por proceso coactivo adelantado por la DIAN DE BOGOTÁ contra la mentada sociedad (anotación 10). Por lo anterior, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho (Cundinamarca), para que certifique tal situación.

Asimismo, se denota en la anotación 11 del certificado de tradición del inmueble, sentencia del Juzgado 9 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, con especificación "extinción del derecho de dominio del posible remanente que llegare a quedar en el embargo coactivo de la DIAN". En consecuencia, se solicitará al juzgado referido, copia de la sentencia de primera y segunda instancia.

Por lo anterior, el juzgado,

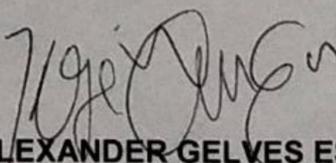
### DISPONE:

**PRIMERO: OFICIAR** al Registrador de Instrumentos Públicos de Pacho (Cundinamarca), para que certifique mediante que título la sociedad GANADERÍA DE CRIA Y LEVANTE S.A., adquirió el inmueble identificado con folio de matrícula 170-7471.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Juzgado 9 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, para que expida y remita a este despacho la sentencia de primera y segunda instancia, donde se resolvió sobre la extinción del derecho de dominio del posible remanente que llegare a quedar en el embargo coactivo de la DIAN, conforme a lo señalado en la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria 170-7471.

### NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA